República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 002177 DE 16 SET. 2015

"Por medio de la cual se resuelve un trámite de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. IIB-08001"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

El Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, las Resoluciones Nos. 142 de 03 de agosto de 2012, 206 del 22 de marzo de 2013 y la Resolución 783 del 03 de diciembre de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que el día 04 de mayo del año 2009, la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS** y el señor **HECTOR JAIRO GIRALDO SERNA**, suscribieron el Contrato de Concesión **No. IIB-08001**, para la exploración y la explotación de un yacimiento de **ORO**, en un área de 98 hectáreas y 7381,6146 Mt2, ubicado en jurisdicción del municipio de **PENSILVANIA**, en el Departamento de **CALDAS**, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 27 de junio de 2012, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 42-51).

Que mediante Otro Sí No.1 se determinó que la tabla que describe la alinderación presenta un error de trascripción, consistente en determinar como P.A. Norte 1.095.910,000 y Este 1.166.000,000 siendo realmente 1.097.427 y 884.075 y por esa inconsistencia técnica detectada, se hizo necesario modificar la tabla que describe la alinderación del área del contrato No.IIB-08001, contenida en la cláusula segunda del contrato. Este Otro Sí fue suscrito el 22 de julio de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de junio de 2012. (Folios 78-79)

Que mediante Otro Sí No.2 se modificó la Cláusula Segunda del Contrato. Este Otro Sí fue suscrito el 13 de julio de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de junio de 2012. (Folios 111-113)

Que mediante Otrosí No.3 se modificó la cláusula primera del contrato, la cual quedó así: *"DEMAS CONCESIBLES, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS"*. Este Otro Sí fue suscrito el 4 de mayo de 2012, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de junio de 2012. (Folios 128-132).

Por medio de Resolución No. 5337 del 24 de septiembre de 2012, la Autoridad Minera autorizó y perfeccionó la cesión total de derechos mineros celebrada entre el señor **HECTOR JAIRO GIRALDO SERNA**, titular del contrato **No. IIB-080001**, a favor de la sociedad **MINEROS S.A.**, acto inscrito el día 02 de octubre de 2013. (Folios 194-195).

Mediante la Resolución No. 005188 del 10 de diciembre de 2013, fue negada la inscripción de la cesión total de derechos mineros derivados del contrato de concesión **No. IIB-08001**, solicitada por el representante legal de la sociedad titular, a favor de la sociedad **MINERA GUAYAQUIL S.A.S.**, por no encontrarse la sociedad titular al día, en las obligaciones derivadas del contrato. (Folios 200-201).

Por medio de documento radicado ante la Autoridad Minera bajo el No. 20149090022152 del 01 de abril de 2014, el representante legal suplente de la sociedad titular del contrato de concesión No. IIB-08001, el señor

"Por medio de la cual se resuelve un trámite de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. IIB-08001"

ARMANDO ESTRADA, representante legal suplente de **MINEROS S.A.**, presentó nuevamente Aviso Previo de Cesión total de Derechos a favor de la sociedad **MINERA GUAYAQUIL S.A.S.** (Folio 217).

A través de documento radicado bajo el No. 20149090025742 del 14 de abril de 2014, fue allegado ante la Autoridad Minera, el Contrato de Cesión Total de Derechos, suscrito el 04 de abril de 2014, por el representante legal de la sociedad titular, **MINEROS S.A.**, y el representante legal de la sociedad cesionaria, **MINERA GUAYAQUIL S.A.S.**, (Folios 218-220).

A folio 186 se encuentra el certificado de Existencia y Representación Legal de la **SOCIEDAD MINERA GUAYAQUIL S.A.S.**

Que mediante Concepto Técnico **No. PARMZ –156** del 10 de agosto de 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, analizó el cumplimiento de las obligaciones contractuales, concluyendo que: (Folios 290-295).

> *Teniendo en cuenta la evaluación técnica realizada al expediente del título IIB-08001 se evidenció que **SI se encuentra al DÍA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES**, para el trámite de cesión. (Folio 291).*

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, el Representante Legal de la sociedad titular, MINEROS S.A. mediante el radicado No. 20149090022152 del 01 de abril de 2014, allegó el aviso previo de cesión total (100%) de derechos dentro del contrato de concesión No. IIB-08001 a favor de la sociedad MINERA GUAYAQUIL S.A.S. (Folio 217).

Los titulares en cumplimiento de los requisitos de la normatividad que regula este trámite, presentaron la obligación de dar el aviso previo de cesión como ya se mencionó antes, mediante el radicado No.20149090022152 del 1 de abril de 2014, e igualmente allegaron ante esta autoridad el contrato de cesión de derechos mediante el radicado No. 20149090025742 del 14 de abril de 2014, debidamente suscrito por cedente y cesionario el 04 de abril de 2014. (Folios 218-220).

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se procederá a resolver la solicitud de cesión total de los derechos emanados del Contrato de Concesión **N° IIB-08001**, presentada por el Representante Legal Suplente de la sociedad titular, **MINEROS S.A.** a favor de la sociedad **MINERA GUAYAQUIL S.A.S.**, conforme con lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, el cual dispone:

> ***ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS.*** *La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.*
>
> *Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión." (Subraya fuera de texto).*

De acuerdo con el citado artículo, es claro que son dos requisitos diferentes los que se deben evaluar en un trámite de cesión de derechos. Los primeros relacionados con la cesión misma, esto es que el aviso sea previo a la celebración del contrato de cesión, que el cesionario tenga la capacidad legal exigida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001. Así mismo, que en caso de ser persona jurídica, tenga una vigencia superior al tiempo que le resta de ejecución al título minero, finalmente que el cesionario no se encuentre inhabilitado. Frente a estos requisitos conforme con las normas citadas, la administración cuenta con el término de cuarenta y cinco (45) días para pronunciarse, de lo contrario se entiende que no tiene reparo en relación con los mismos.

Una vez revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Minera Guayaquil S.A.S., se encuentra que tiene la capacidad legal exigida por el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 y revisado el término de duración, éste es a término indefinido.

"Por medio de la cual se resuelve un trámite de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. IIB-08001"

De otra parte, se relaciona con la inscripción de la cesión de derechos en el Registro Minero Nacional, para lo cual, debe verificarse por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, que el titular se encuentre al día en el cumplimiento de obligaciones derivadas del título minero[1].

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que han pasado más de cuarenta y cinco (45) desde el 1 de abril de 2014, fecha en que se presentó el aviso de cesión de derechos en estudio, sin que la administración se haya pronunciado frente a los requisitos de la cesión, es de entenderse que la misma no tiene reparo frente a estos requisitos.

Por otra parte, se consultó el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, encontrando que se reporta que *"EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN INGRESADO NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL SISTEMA"*, de lo cual se deja constancia. Así mismo se revisaron los antecedentes de su representante legal, JHON FREDY GARCÍA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.15.930.787, encontrando que no se encuentra inhabilitado.

Ahora bien, como quiera que el legislador estableció como requisito para la inscripción de la cesión de derechos en el Registro Minero Nacional, que el titular minero se encuentre al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera mediante Concepto Técnico PARMZ-156 del 10 de agosto de 2015, mediante el cual se evaluaron las obligaciones contractuales del título minero, concluyendo que la sociedad titular se encuentra al día en el cumplimiento de las mismas.

De acuerdo con lo anterior, esta Vicepresidencia encuentra procedente perfeccionar e inscribir en el Registro Minero Nacional la cesión total (100%) de los derechos y obligaciones que le corresponden a la sociedad **MINEROS S.A.**, dentro del Contrato de Concesión No. IIB-08001, a favor de la sociedad **MINERA GUAYAQUIL S.A.S.**

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PERFECCIONAR la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden a la sociedad **MINEROS S.A.**, dentro del contrato de concesión **Nº IIB-08001**, a favor de la sociedad **MINERA GUAYAQUIL S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900639614-0, de acuerdo con la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente Resolución, la **SOCIEDAD MINERA GUAYAQUIL S.A.S.**, con NIT No. 900639614-0, será la única titular del contrato de concesión **No.IIB-08001**, con un porcentaje del 100% de los derechos del título minero y será responsable ante la Agencia Nacional de Minería, de todas las obligaciones que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Excluir del Registro Minero Nacional a la sociedad **MINEROS S.A.,** identificada con Nit No. 890914525-7, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier cláusula estipulada dentro del contrato de cesión que se oponga a la Constitución o la ley, se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO SEGUNDO: En firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero para la correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **ARMANDO ESTRADA SALAZAR**, representante legal suplente de **MINEROS S.A.,** y al Representante Legal de la sociedad **MINERA GUAYAQUIL S.A.S., JHON FREDY GARCÍA RAMÍREZ** o en su defecto mediante aviso.

"Por medio de la cual se resuelve un trámite de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. IIB-08001"

ARTÍCULO CUARTO: Una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente providencia, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

16 SET. 2015

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Elaboró: Lida María Giraldo Restrepo - Abogada - GEMTM- VCTM
Revisó: Juliana Traslaviña Sánchez – Abogada – GEMTM – VCTM
Visto Bueno: Sara Chaparro Fernández - Coordinadora - GEMTM- VCTM

"Por medio de la cual se resuelve un trámite de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. IIB-08001"

ARTÍCULO CUARTO: Una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente providencia, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

16 SET. 2015

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Elaboró: Lida María Giraldo Restrepo - Abogada - GEMTM- VCTM
Revisó: Juliana Traslaviña Sánchez – Abogada – GEMTM – VCTM
Visto Bueno: Sara Chaparro Fernández - Coordinadora - GEMTM- VCTM